



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
CALI

ESTATUTO PROFESORAL

Santiago de Cali,
Octubre de 2007

CONTENIDO

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA Septiembre 26 de 2007	4
Título I CONCEPTOS Y DEFINICIONES.....	5
Título II SELECCIÓN, VINCULACIÓN Y CONTRATACIÓN	8
Título III DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESOR	10
Título IV ESCALAFÓN DOCENTE	12
Título V FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE PROFESORES.....	16
Título VI EVALUACIÓN DEL PROFESOR	17
Título VII ESTÍMULOS.....	18
Título VIII DISPOSICIÓN FINAL.....	19

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

Septiembre 26 de 2007

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, SECCIONAL DE CALI.

El Rector de la Universidad de San Buenaventura, Seccional de Cali, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 29 y demás normas del Estatuto Orgánico de la Universidad.

CONSIDERANDO

Primero: Que el Estatuto Orgánico de la Universidad de San Buenaventura, en sus principios y artículos que lo constituyen, invita a la actualización permanente de la normatividad universitaria acorde con los cambios de la sociedad, de tal forma que le permita cumplir con calidad y eficiencia sus funciones sustantivas.

Segundo: Que el Estatuto Profesoral es pieza importante para la gestión académica y administrativa de la Universidad.

RESUELVE

Artículo primero: Aprobar los textos que se presentaron a la Rectoría para la actualización del Estatuto Profesoral de la Seccional de Cali, los cuales hacen parte de esta Resolución.

Artículo segundo: Promulgar el nuevo Estatuto Profesoral con el fin que la comunidad universitaria lo conozca, lo operativice y lo cumpla en todas sus partes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en La Umbría, Cali, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil siete (2007).

FRAY PABLO CASTILLO NOVA, OFM
Rector

FRAY BENJAMÍN SOTO FORERO, OFM
Secretario General

Título I

CONCEPTOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1

El presente Estatuto Profesorial es la carta de principios y reglas que rigen las relaciones funcionales del cuerpo docente de la Universidad de San Buenaventura, Seccional de Cali. En él se determinan las funciones, las obligaciones y los derechos que tienen todos sus profesores y define estructuras y características para su vinculación, evaluación y promoción y establece el escalafón docente donde se señalan categorías en distintas modalidades.

ARTÍCULO 2

El Estatuto Profesorial forma parte integrante del contrato de trabajo que la Universidad celebra con cada miembro del cuerpo docente, quienes al firmarlo declaran conocerlo y aceptarlo.

ARTÍCULO 3

Es profesor de la Universidad de San Buenaventura Cali la persona que con tal carácter se vincula a la Institución, según las normas previstas en este Estatuto, para desarrollar actividades de docencia, investigación, proyección social, bienestar institucional y apoyo administrativo a lo académico, conforme a los principios y valores definidos en el Proyecto Educativo Bonaventuriano.

PARÁGRAFO 1

Mediante el ejercicio de la docencia participa en el proceso de formación integral de los estudiantes.

PARÁGRAFO 2

Mediante el ejercicio investigativo participa en la producción de conocimientos académicos socialmente pertinentes; conforma grupos de investigación y, en concordancia con la filosofía y opciones estratégicas institucionales, formula y ejecuta proyectos que responden a las necesidades del entorno.

PARÁGRAFO 3

Mediante actividades de proyección social participa en proyectos institucionales que posibiliten una interacción con la comunidad en la cual está inserta, y aporta sus conocimientos con los cuales se vincula al entorno, y a la vez enriquece el mundo académico con los saberes propios del contexto, creando canales de interacción entre éste y la Universidad.

PARÁGRAFO 4

Mediante actividades de bienestar institucional promueve el desarrollo integral del ser humano y fomenta la comunicación entre las personas y los estamentos universitarios.

PARÁGRAFO 5

Mediante actividades de apoyo para la administración de lo académico participa en los procesos necesarios para el cumplimiento de la misión institucional y, en particular, para el buen funcionamiento de la unidad de formación a la que se encuentra adscrito.

PARÁGRAFO 6

El ejercicio de estas funciones se realiza a partir de la concepción del quehacer académico como un todo dinámico, en el que es posible el reconocimiento dialógico y creativo de las diferencias; donde las dimensiones investigativa, docente, de proyección social, bienestar institucional y administrativa se retroalimentan mutuamente para generar procesos académicos de alta calidad y pertinencia social.

ARTÍCULO 4

El profesor de la Universidad de San Buenaventura, Seccional de Cali, se compromete con los principios, filosofía y valores de la Institución y su disposición para aportar al cumplimiento del Proyecto Educativo Buenaventuriano y a los planes de desarrollo institucional. En consecuencia, desde su condición de universidad católica y franciscana, desarrolla la tarea formativa situando siempre a la persona como eje fundamental de todo su quehacer; rescatando la dimensión cotidiana y la experiencia concreta de los individuos y los grupos sociales como fundamento de los procesos de producción, divulgación y aplicación del conocimiento; procurando permanentemente la consolidación de relaciones dialógicas y fraternas entre los miembros de la comunidad universitaria y promoviendo el ejercicio de la creatividad y la singularidad, como aspectos particularmente distintivos de la tarea formativa desde una perspectiva franciscana.

Título II

SELECCIÓN, VINCULACIÓN Y CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 5

Corresponde a los decanos de las facultades y a los directores de las unidades, conjuntamente con la Dirección Académica, notificar la existencia de vacantes, definir el perfil disciplinar del profesor y presentar a la Rectoría los respectivos candidatos para su vinculación. Para el caso de los profesores tiempo completo y medio tiempo, el decano o el director de la unidad y el director académico presentan un mínimo de tres aspirantes para cada vacante.

ARTÍCULO 6

Para ser profesor de la Universidad de San Buenaventura Seccional, de Cali, es indispensable tener título universitario expedido por una institución colombiana legalmente reconocida o título otorgado en el exterior y válido en Colombia, de acuerdo con las disposiciones vigentes; ser competente en el campo de su especificidad; tener reconocida honestidad; presentar su hoja de vida según formato institucional y acreditar sus títulos.

ARTÍCULO 7

La contratación de los profesores de la Universidad de San Buenaventura, Seccional de Cali, se establece a través de las siguientes modalidades:

1. Tiempo completo.
2. Medio tiempo.
3. Hora cátedra.

ARTÍCULO 8

Son profesores de tiempo completo los vinculados a la Universidad para desarrollar tareas de docencia, investigación, proyección social y apoyo administrativo a lo académico.

ARTÍCULO 9

Son profesores de medio tiempo los vinculados a la Universidad para ejercer labores de docencia y/o investigación, proyección social o administración académica.

ARTÍCULO 10

Son profesores de hora cátedra los vinculados a la Universidad para ejercer sólo labores de docencia.

ARTÍCULO 11

La Universidad, ocasionalmente y en casos especiales, puede contratar profesores para el desarrollo de algunos proyectos de docencia, o de investigación o de proyección social.

ARTÍCULO 12

La remuneración para profesores se fija anualmente, mediante Resolución de Rectoría, en concordancia con las categorías a que hace referencia el presente Estatuto Profesoral.

Título III

DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESOR

DERECHOS DEL PROFESOR

ARTÍCULO 13

Son derechos del profesor:

1. Recibir un trato respetuoso por parte de todos los miembros de la comunidad universitaria.
2. Desarrollar su cátedra de una manera libre, tanto en su exposición como en el manejo de los recursos pedagógicos, respetando las directrices del Proyecto Educativo Bonaventuriano; del proyecto educativo del programa académico y del Modelo Pedagógico Franciscano.
3. Elegir y ser elegido, en los órganos colegiados de la Universidad y en los términos que para ello se establece.
4. Conservar el derecho de propiedad intelectual en toda producción que comprobadamente sea de su autoría.
5. Ser incluido en una de las categorías del escalafón de la Universidad y ser promovido en él, si su vinculación con la Universidad es como profesor de tiempo completo o medio tiempo.
6. Acceder a las distinciones y reconocimientos que la Universidad tiene para sus profesores.

7. Ser escuchado en sus opiniones, conceptos, recomendaciones y atendido oportunamente en sus reclamos.

DEBERES DEL PROFESOR

ARTÍCULO 14

Son deberes del profesor:

1. Utilizar la cátedra para fines exclusivamente académicos.
2. Acatar las políticas, estatutos y procedimientos académicos y administrativos señalados por la Institución.
3. Comportarse ética y decorosamente en todos los aspectos de su vida personal, profesional y social, dentro y fuera de la Universidad.
4. Dar un trato respetuoso y cortés a los directivos, colegas, discípulos y a todo el personal de la Institución.
5. Mantenerse actualizado en su campo de conocimiento y en el saber pedagógico.
6. Cumplir con sus responsabilidades contractuales.
7. Participar en los comités que le designe la Universidad, de conformidad con su vinculación contractual.
8. Cursar durante el primer semestre de su vinculación, el programa de Identidad Institucional que ofrece la Universidad de San Buenaventura Seccional de Cali.

Título IV

ESCALAFÓN DOCENTE

ARTÍCULO 15

El escalafón docente, que sólo rige para los profesores de tiempo completo y medio tiempo, es el sistema de calificación que tiene la Universidad de San Buenaventura, Seccional de Cali, para el reconocimiento y la valoración de los siguientes requisitos:

1. Formación académica.
2. Aportes a la investigación; a los procesos y métodos para la enseñanza y el aprendizaje y a los servicios a la comunidad.
3. Dedicación y experiencia docente universitaria.
4. Producción científica o académica.

ARTÍCULO 16

Las categorías del escalafón de los profesores de la Universidad de San Buenaventura, Seccional de Cali, son las siguientes:

1. Profesor auxiliar.
2. Profesor asistente.
3. Profesor asociado.
4. Profesor titular.

ARTÍCULO 17

Para ser profesor auxiliar se requiere acreditar:

1. Título de pregrado correspondiente a la disciplina en la cual se desempeña como docente.
2. Certificado de calificaciones de sus estudios superiores.
3. Experiencia profesional relacionada con el área a enseñar, contada después de la obtención del título profesional
4. Aprobación de cursos de pedagogía y/o docencia universitaria con una intensidad mínima de 120 horas, a excepción de quienes tengan pregrado o postgrado en educación.

ARTÍCULO 18

Para ser profesor asistente se requiere acreditar:

1. Título universitario de pregrado
2. Título de especialización
3. Experiencia profesional relacionada con el área en la cual se desempeña como docente.
4. Un (1) año de experiencia docente universitaria en instituciones de educación superior reconocidas por el Sistema de Educación Superior Colombiano.
5. Aprobación de cursos de pedagogía y/o docencia universitaria, cada uno con intensidad mínima de 120 horas, a excepción de quienes tengan pregrado o postgrado en educación.

ARTÍCULO 19

Para ser profesor asociado se requiere acreditar:

1. Título universitario de pregrado.
2. Título de maestría.
3. Cinco (5) años de experiencia en docencia en instituciones de educación superior reconocidas por el Sistema de Educación Superior colombiano.
4. Certificación de dos (2) publicaciones académicas en revistas de tipo científico o académico.

ARTÍCULO 20

Para ser profesor titular se requiere acreditar:

1. Título universitario de pregrado.
2. Título de doctor.
3. Siete (7) años de experiencia docente universitaria en instituciones de educación superior reconocidas por el Sistema de Educación Superior colombiano.
4. Certificación de dos (2) publicaciones en revistas indexadas.
5. Competencia comunicativa en una segunda lengua.

ARTÍCULO 21

Para ascender a una nueva categoría en el escalafón, debe transcurrir mínimo un (1) año calendario en el ejercicio docente en la Universidad.

ARTÍCULO 22

El Estatuto Profesorado es administrado por el Comité de Escalafón, como organismo asesor de la Rectoría y está integrado por:

1. El Rector o su delegado, quien lo preside;

2. El Director Académico General;
3. El Director Administrativo-Financiero;
4. Un Decano designado por el Rector;
5. El Jefe de Recursos Humanos, quien actúa como secretario;
6. El Representante de los profesores en el Consejo de Dirección.

PARÁGRAFO

El Comité de Escalafón, cuando lo considere pertinente, podrá invitar de manera ocasional o permanente a otras personas, además de las enunciadas en este artículo.

ARTÍCULO 23

Son funciones del Comité de Escalafón:

1. Evaluar los méritos de los profesores para optar a una de las categorías del escalafón, con base en los criterios fijados en el presente Estatuto.
2. Atender las solicitudes de los profesores sobre su clasificación en el escalafón;
3. Proponer las clasificaciones acordadas para la asignación de la categoría correspondiente dentro del escalafón;
4. Presentar, semestralmente, un informe sobre el funcionamiento de todo lo relacionado con el Escalafón Docente.

Título V

FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE PROFESORES

ARTÍCULO 24

La Universidad de San Buenaventura, Seccional de Cali, desarrolla periódicamente planes institucionales de capacitación y formación avanzada, los cuales responden a las funciones sustantivas de la Universidad en el marco del Proyecto Educativo Bonaventuriano.

PARÁGRAFO

Los programas de formación y capacitación del profesorado se gestionan a través de planes de acción institucional, los cuales incluyen los procesos y procedimientos específicos para cada uno de los mismos.

ARTÍCULO 25

El plan de capacitación y formación del profesorado está orientado al desarrollo de las competencias pedagógicas, didácticas e investigativas, de tal forma que cualifiquen, además de su práctica académica, la dimensión formativa hacia el desarrollo integral de los estudiantes.

ARTÍCULO 26

Los programas de formación avanzada de los profesores en maestrías, doctorados y postdoctorados son apoyados por la Universidad y hacen parte de los planes estratégicos de desarrollo institucional.

Título VI

EVALUACIÓN DEL PROFESOR

ARTÍCULO 27

Es política de la Universidad, evaluar y fomentar la calidad y el mejoramiento continuo del profesorado para estimular su producción intelectual y su desempeño disciplinar y pedagógico, así como su sentido de pertenencia institucional.

ARTÍCULO 28

En el marco de la evaluación institucional, la Universidad realiza, periódicamente, evaluaciones de la actitud personal, desempeño disciplinar y pedagógico de los profesores, con miras a facilitar el mejoramiento continuo de su práctica formativa.

ARTÍCULO 29

Corresponde a la Dirección Académica desarrollar los procesos de evaluación y retroalimentación de los profesores e informar a la Rectoría de sus resultados.

ARTÍCULO 30

En la evaluación del desempeño docente se tienen en cuenta la valoración del decano, del director de programa, de los estudiantes y la autoevaluación del profesor.

PARÁGRAFO

El resultado de la evaluación es dado a conocer oportunamente a cada profesor con la finalidad de que este reflexione y mejore su práctica pedagógica.

Título VII ESTÍMULOS

ARTÍCULO 31

Los estímulos a los profesores son reglamentados por el Comité de Escalafón y aprobados por la Rectoría, acorde con los siguientes lineamientos:

1. Apoyo económico para la realización de estudios de formación avanzada; participación en cursos y seminarios organizados por la Universidad de San Buenaventura, Seccional de Cali; gestión de proyectos académicos e investigativos.
2. Representación de la Universidad en eventos académicos o científicos; difusión de la producción intelectual y científica de los profesores a través de la publicación de artículos, ponencias, libros y textos en general; apoyo para su participación en proyectos y grupos de investigación.
3. Reconocimiento especial por connotados servicios y logros significativos en los campos de la docencia, la investigación, la proyección social y la administración universitaria.

Título VIII

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 32

Toda sustitución o reforma del Estatuto Profesorado requiere la aprobación de la Rectoría de la Seccional de Cali.

La Umbría, Cali 26 de septiembre de 2007.